

Segunda.—La Delegación Provincial de este Ministerio en Vizcaya exigirá la comprobación, en un laboratorio oficial o autorizado por este Ministerio, de las características eléctricas y mecánicas de los tubos fabricados para este tipo de instalaciones eléctricas, con un intervalo no inferior a seis meses ni superior a un año.

Las tomas de muestras para estas comprobaciones se harán por el personal facultativo de la Delegación, tomándose del mercado o de fábrica. El costo de estos ensayos de comprobación será a cuenta del fabricante de este producto.

Tercera.—Si como consecuencia de estas comprobaciones periódicas, o por denuncia comprobada, resultase que las características fundamentales de estos tubos no cumplían los mínimos reglamentarios, por la Delegación Provincial de Vizcaya se incoaría expediente sancionador, conforme se determina en el capítulo II de la Ley de Procedimiento Administrativo, para anular la presente autorización.

Cuarta.—Esta autorización de empleo tiene su ámbito de aplicación en todo el territorio nacional, peninsular e insular.

Lo que comunico a V. S.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1974.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Vizcaya.

22819 RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se aprueban a «Hidroeléctrica Española, S. A.» las normas particulares de la Empresa para las instalaciones de enlace en los suministros de energía eléctrica en baja tensión en edificios destinados principalmente a viviendas.

Las presentes normas particulares se redactan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión de 9 de octubre de 1973 y son complementarias de lo dispuesto en el mismo y en las Instrucciones Complementarias, a las que nos remitimos. A nivel operativo, las citadas Instrucciones se aplicarán siguiendo lo señalado para las instalaciones de enlace en la norma NTE-IEB-1974 del Ministerio de la Vivienda.

Destacadamente se tendrá en cuenta:

Primero.—La caja general de protección normalmente se instalará, o se preverá su instalación, en portal, en el interior de un nicho mural. En este nicho se preverán dos orificios para alojar los tubos de fibrocemento de 120 milímetros de diámetro para la entrada de las acometidas de la red general. No se alojarán más de dos cajas generales de protección en el interior del mismo nicho. En caso de ser necesarias más de dos cajas generales de protección, se alojarán en nichos independientes de dimensiones iguales a las indicadas seguidamente. Se dispondrá una caja por cada línea repartidora.

Las dimensiones del nicho se ajustarán a lo indicado en la norma NTE-IEB-1974 del Ministerio de la Vivienda.

La caja general de protección podrá sustituirse en fachada cuando la alimentación del edificio se haga desde redes de tendido aéreo, pero se preverá su posible instalación en portal, reservando en el mismo el nicho o nichos que correspondan.

En todo caso, el emplazamiento preciso, en fachada, se hará de acuerdo entre la Empresa distribuidora y la Dirección de la obra.

Segundo.—En los casos que se trate de viviendas unifamiliares con ferreos particulares circundantes, la caja general de protección y el equipo de medida correspondiente se situará en la línea o valla de parcela con frente a la vía de tránsito.

Tercero.—Las líneas repartidoras se instalarán a lo largo de la caja de escalera conforme se especifica en la instrucción MI-BT 013 y la norma NTE-IEB-1974. En todo caso deberán discurrir, siempre que sea posible, por lugares de uso común, y alojadas en una acanaladura hecha a esta finalidad.

La capacidad de las líneas repartidoras previstas para su protección mediante fusibles de 250 A. como calibre máximo, se entiende aplicable en aquellos casos en que la red de distribución de esta Sociedad permita, por razones de selectividad, admitir estos cortacircuitos fusibles en las cajas generales de protección. En otros casos, esta Sociedad indicará la capacidad máxima de las líneas repartidoras cuando la red obligue a protecciones de menor capacidad.

Cuarto.—La instalación de contadores en edificios de uso común para viviendas, oficinas o locales comerciales se hará de forma concentrada.

El local destinado exclusivamente a la centralización, con las condiciones previstas en el vigente Reglamento, estará situado en sótano o planta baja. Cuando los edificios se encuentren situados en zonas de alto nivel freático en las que sean de temer posibles inundaciones en las plantas sótano, se preverá siempre en planta baja. La Empresa «Hidroeléctrica Española, S. A.», propondrá las zonas en que esta circunstancia deba considerarse, y lo comunicará a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria que corresponda para su conocimiento

to y resolución. Las dimensiones de éstos serán, como mínimo, las determinadas en la norma NTE-IEB-1974 del Ministerio de la Vivienda.

Quinto.—Los conjuntos prefabricados para la centralización de contadores se preverán con bases para fusibles de tipo cilíndrico. Dada la coordinación que debe existir entre estos fusibles y los interruptores de control de potencia, si los hubiere, el calibre de los fusibles será fijado en cada caso por «Hidroeléctrica Española, S. A.».

Sexto.—Los fusibles de seguridad, a instalar en los conjuntos prefabricados para contadores trifásicos, serán de tipo cilíndrico para calibres iguales e inferiores a 80 A., y de tipo cuchilla para calibres superiores.

Séptimo.—Es potestativo de esta Empresa la instalación del interruptor de control de potencia, y como medida precautoria se preverá un espacio con esta finalidad en la centralización de contadores. La instalación del mismo se hará conforme con las disposiciones vigentes al respecto.

Octavo.—Para edificaciones cuyo grado de electrificación sea superior a 8 kw. por vivienda, o el edificio tenga más de 20 plantas, el proyecto de electrificación del edificio, redactado por técnico competente, será sometido por el promotor o propietario de la edificación a la previa aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria.

Noveno.—Cuando la dotación de ascensores de un edificio sea diferente a la que ha servido de base para la confección de la Tabla I de «Cálculo» de líneas repartidoras, que figura en la norma NTE-IEB-1974, el cálculo se hará tomando como base de partida las características de los equipos de ascensores realmente instalados en el edificio, especialmente por lo que se refiere a la suma de las intensidades de arranque de los mismos. Se tomará para ello el valor de dicha intensidad de la tabla que figura a continuación y que más se aproxime por exceso a la intensidad real declarada.

TABLA

Suma de las intensidades de arranque — Amperios	Dotación equivalente de ascensores
30,5	1 - ITA 1
40,5	1 - ITA 2
61	2 - ITA 1
82	2 - ITA 4
123	3 - ITA 4
160	2 - ITA 3
184	4 - ITA 4
195	3 - ITA 3
260	4 - ITA 3
372	4 - ITA 5

Décimo.—Estas normas de Empresa podrán ser revisadas, modificadas o ampliadas, previa aprobación por la Dirección General de la Energía, cuando el desarrollo de nuevas técnicas, métodos de trabajo, mejores condiciones de seguridad y la experiencia adquirida en su aplicación así lo aconsejen.

Madrid, 30 de octubre de 1974.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

22820 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Alicante por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Alicante hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación minera:

Número, 2.608. Nombre, «Salinas Segunda». Mineral, Sal gema. Hectáreas, 1.973. Terminos municipales: Hondón de los Frailes, Hondón de las Nieves, Crevillente y Albatera.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Alicante, 24 de septiembre de 1974.—El Delegado provincial, Serafín Sánchez.

22821 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente 397-74/21, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Ampurdán, S. A.» (con domicilio en calle San Pablo, 44-46, Figueras), solicitando autorización en concreto de utilidad pública para el estableci-

miento de una línea de A. T. y estación medidora, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Hidroeléctrica del Ampurdán, S. A.» la instalación de la línea de A. T. a E. T. «Medidas y Maniobras» («Colonia Güell, S. A.»), con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución, cuyas principales características son las siguientes:

Línea de A. T.

Origen de la línea: Apoyo sin número de la línea Ordís-San Lorenzo de la Muga.

Final de la misma: En la E. M. «Medidas y Maniobras».

Término municipal a que afecta: Ordís.

Tensión en KV: 25.

Tipos de líneas: Aérea y subterráneo, trifásica de un solo circuito.

Longitud en kilómetros: 0,912 (aérea) y 0,217 (subterránea).

Conductores: Aluminio-acero de 46,24 milímetros cuadrados de sección (aérea) y aluminio tipo subterráneo de 50 milímetros cuadrados de sección (subterráneo).

Material: Apoyos de madera y hormigón con aisladores de vidrio.

Estación medidora

«Medidas y Maniobras».

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía y Combustibles, en el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución.

Gerona, 7 de octubre de 1974.—El Delegado provincial, J. Frigola Casassas.—3.775-D.

22822 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Guipúzcoa referente a la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la electrificación rural del término municipal de Isasonda (programación de 1974).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Guipúzcoa, a instancia de «Iberduero, S. A.» (con domicilio en San Sebastián, Guetartza, 13), solicitando autorización para el establecimiento de la electrificación rural del término municipal de Isasonda (programación de 1974) y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización administrativa de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento de la Ley 10/1966, de 16 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966, de 24 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Iberduero, S. A.» (Exp. C.E. 7-B/1.324, C.E. 8-A/1.325 y C.E. 7-A/1.326-74) el establecimiento de las instalaciones eléctricas necesarias para la electrificación rural del término municipal de Isasonda (programación de 1974), que son las siguientes:

Primera.—Líneas en A. T. a 13,2 KV.

Derivación a E. T. «Barrio Urquia».—Arranca de la línea Villafraanca-Icazteguieta y tiene una longitud de 1.094 metros.

Segunda.—Estaciones transformadoras de tipo interperie de 13.200/380/230 voltios:

E. T. «Barrio Urquia», de 50 KVA próximo al caserío «Olatxe».

Tercera.—Líneas en H. T. a 380 voltios con neutro:

a) Salidas de la E. T. «Parroquia»:

Salida número 1.—Termina en el caserío «Otaizabal», alimentando de paso, entre otros, los caseríos «Izarre», «La Gracia», «Iraola I», «Iraola II», «Iraola-Etxeberri», «Artexe», «Sorabe-Berri», «Sorabe e Itxesaga». Longitud, 2.488 metros.

b) Salidas de la E. T. «Barrio Urquia»:

Salida número 1.—Termina en el caserío «Antxartegui», alimentando de paso, entre otros, los caseríos «Cortazu», «Oialde»,

«Lasrie», «Zubingo-Errota», «Zubingo-Etxeberri», «Olatxe», «Beracoetxea», «Carayocoecha», «Aurretxe», «Saletxeberri», «Urquigurña», «Urquionazpi», «Almacén», «Urregurutz», y ermita Santa Cruz. Longitud, 2.715 metros.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

San Sebastián, 9 de octubre de 1974.—El Delegado provincial, José Luis Pampín.—13.710-C.

22823 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Teruel por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Teruel hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y términos municipales:

5.370. «Balmes». Caolín, 10. Balduino de Mézquin y La Cera-Hera.

5.371. «Caballero». Caolín, 28. Aicorisa.

5.375. «Felipe». Caolín, 120. Los Olmos.

5.378. «José». Caolín, 32. Foz-Calanda.

5.385. «Irene». Caolín, 150. Crivillén y Esteruel.

5.388. «Cueva Roya». Caolín, 113. Berge y Los Olmos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Teruel, 14 de septiembre de 1974.—El Delegado provincial, Antonio Porter-Piqueras.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

22824 ORDEN de 25 de octubre de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Fulgencio, provincia de Alicante.

Ilmo Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Fulgencio, provincia de Alicante.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12.º y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Fulgencio, provincia de Alicante, por el que se considera:

Vías pecuarias necesarias

- 1) Colada del camino de Torrevieja.—Anchura, 3-5 metros.
- 2) Colada del camino del Convento.—Anchura, 4-5 metros.
- 3) Colada del Molár.—Anchura, 4-5 metros.

Segundo.—Desestimar la reclamación presentada por la Jefatura Provincial de Carreteras de Alicante.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación de fecha 15 de junio de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales, y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Adminis-